

Análisis del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas



PROBLEMAS, CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS
Comisión Recursos hídricos, desertificación y sequía – Senado Chile

Análisis del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas

CARACTERISTICAS	JUNTA DE VIGILANCIA RIO LONGAVI
NUMERO DE USUARIOS	> 5.600
SUPERFICIE RIEGO	> 40.000 has.
RUBROS	CULTIVOS ANUALES, GANADERIA, FRUTALES MENORES, FORESTAL -ALAMO
CAUDAL MEDIO ANUAL (m3/s)	44
CAUDAL MEDIO TEMP. RIEGO. (m3/s)	45 - 5
ORGANIZACIONES DE BASE	40 COMUNIDADES DE AGUAS
LONG. RED HIDRICA	20 Bocatomas > 1000 km. derivados
POTENCIAL HIDROELECTRICO (MW)	200, EJECUTADOS 0%
PRESUPUESTO ANUAL (MM\$)	231



CUENCA DEL RIO LONGAVI Y ZONA DE RIEGO

Linares

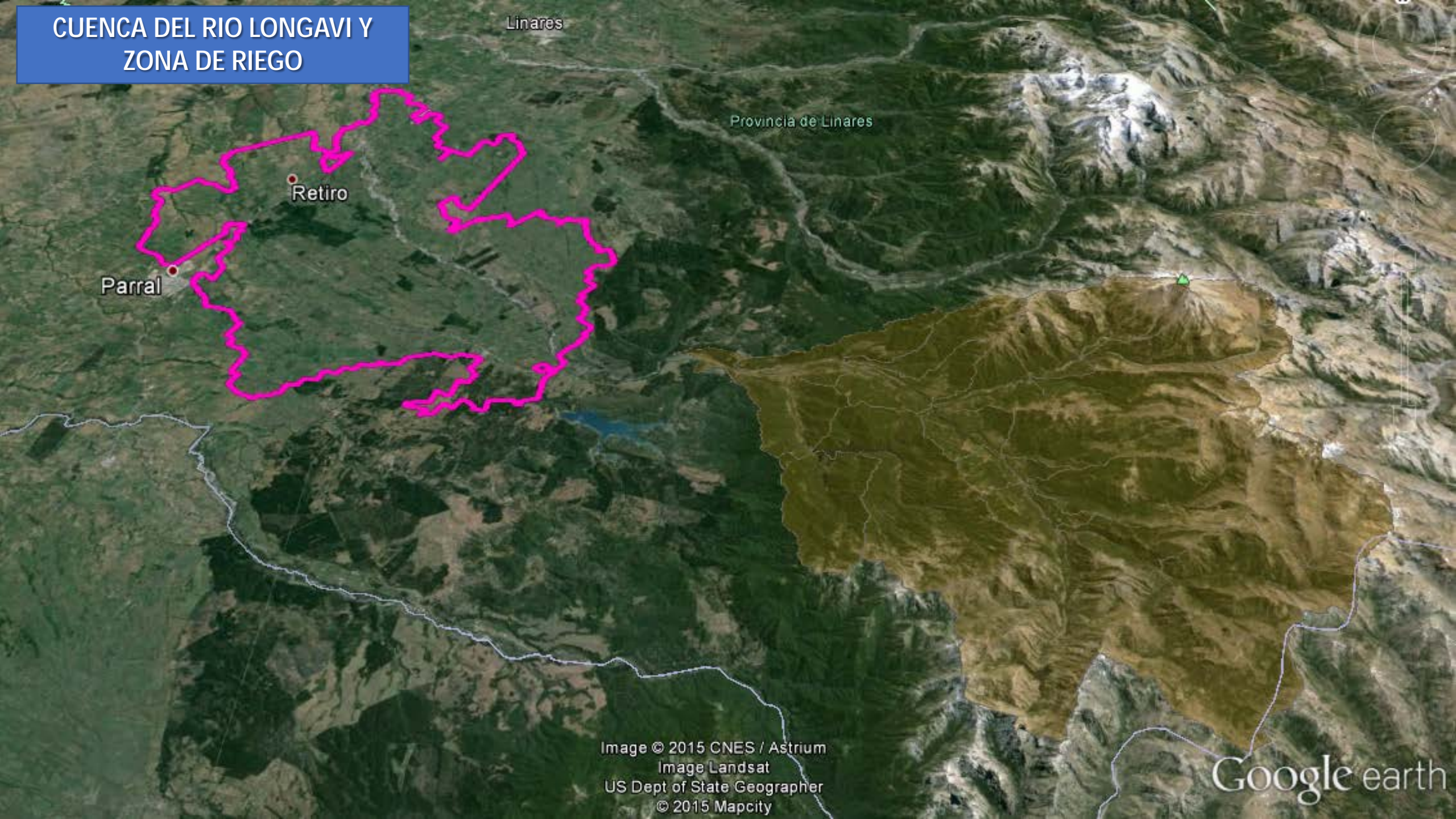
Provincia de Linares

Retiro

Parral

Image © 2015 CNES / Astrium
Image Landsat
US Dept of State Geographer
© 2015 Mapcity

Google earth



Participación JVRL en discusión modificaciones Código de Aguas

2011. Moción parlamentaria transversal.

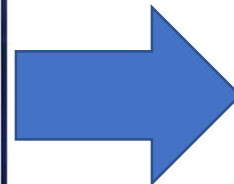
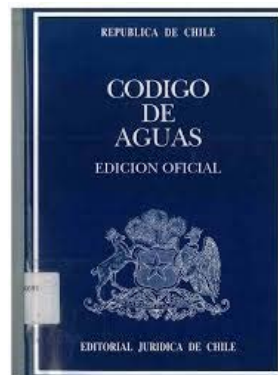
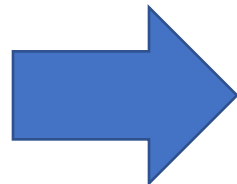
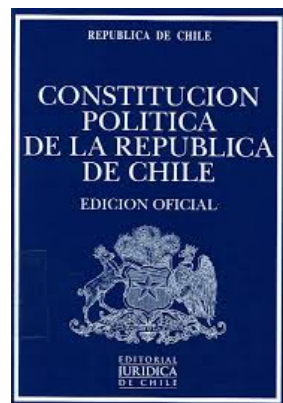
2014. Indicación sustitutiva Gobierno

2015. Presentación Cámara Diputados JVRL

2016. Presentación por Reforma Constitucional Senado JVRL.

2017. Comisión Rec. Hídricos Senado por Código de Aguas

ESTADO ACTUAL	DIAGNOSTICO
DEFICIT HIDRICO	ESCASEZ HIDRICA ANUAL, ACTUAL SEQUIA DEMANDA CRECIENTE, MAYOR VARIABILIDAD Y MENOR DISPONIBILIDAD NATURAL
SITUACION LEGAL	FALTA REGULARIZACION COMUNIDADES DE AGUAS ALTA IRREGULARIDAD PEQUEÑOS USUARIOS DEBILIDADES INSTITUCIONALES
OTROS USOS	SERVICIOS SANITARIOS RURALES. AGUAS CONSUMO HUMANO HIDRO ELECTRICIDAD TURISMO SERVICIOS ECOSISTEMICOS CHILE POTENCIA AGROALIMENTARIA



FORTALEZAS OUA

- ü PRESUPUESTO PROPIO ANUAL
- ü RESOLUCION BASE DE CONFLICTOS LOCALES
- ü INSTITUCIONALIDAD PRIVADA SIN FINES DE LUCRO
- ü 4000 OUA EN TERRENO 24/7
- ü RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL POR BANCO MUNDIAL
- ü PROMOCION DE DESARROLLO, CONSTRUCCION DE CANALES, OBRAS.
- ü CAPACIDAD DE PROPUESTA Y GESTION

Indicacion sustitutiva

- 1.- Priorización usos de la función de subsistencia.
- 2.- Protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental
- 3.- Fortalecimiento de las atribuciones de la administración para gestionar las aguas.
- 4.- Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento.
- 5.- Regularización de usos consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA.

ASPECTOS ESPECIFICOS SOLICITADOS CONSIDERAR

1° TRANSITORIO. AFECTACION DERECHOS VIGENTES	ART. 129. , CAUDAL ECOLOGICO
2° TRANSITORIO. CONSIDERACION DERECHOS RECONOCIDOS NO INSCRITOS CBR	ART. 129. , DIFERENCIAS QUIEN SE PONE CON CAUDAL ECOLOGICO
ART. 5. , DEFINICION DE INTERES PUBLICO EN ASIGNACIONES	ART. 147 BIS. , ASIGNACION DERECHOS SIN DISPONIBILIDAD. EXPROPIACION
ART. 5. , CONVIVENCIA DE DISTINTOS TIPO DE DERECHOS DE AGUAS	ART. 307. , TELEMETRIA OBLIGATORIA
ART. 6. , DERECHOS ACTUALES, CONCESIONES Y CONVIVENCIA	ART. 314. , MANEJO ESCASEZ, ATRIBUCIONES J. VIGILANCIA, INDEMNIZACIONES.
ART. 15. LIMITACIONES AL DOMINIO DERECHOS ACTUALES Y RETROACTIVO	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley **seguirán estando vigentes, y podrán sus titulares usar, gozar y disponer de ellos** en conformidad con la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos derechos podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y **caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces**, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.

Principales problemas y sus consecuencias:

No hay claridad sobre la ley vigente sobre la cual se regulara a futuro el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas a todo nivel. Dudas sobre caducidad, regularización, caudal ecológico, nuevas asignacion de de ddaa, indemnizaciones, etc.

Propuestas de consideración:

üExplicitar la vigencia de la ley en el marco actual vigente hacia actuales o futuros ddaa que se asignen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de dieciocho meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, bajo **apercibimiento de caducidad de los mismos por el solo ministerio de la ley**. Este plazo podrá prorrogarse, por igual período, si el titular del derecho lo solicitare a la Dirección General de Aguas con anterioridad al vencimiento del plazo antes referido, **siempre que el requerimiento se base en la negativa injustificada del Conservador de Bienes Raíces**.

Este plazo se aumentará a cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean **pequeños productores agrícolas** de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910.

Principales problemas y sus consecuencias:

Afecta a usuarios con usos de aguas reconocidos y no regularizados, con uso histórico e inmemorial que no cuentan con títulos. Son múltiples los motivos: culturales, económicos, conflictos hereditarios, litigios, desconocimiento, etc.

Propuestas de consideración:

ü Coordinación Catastro Público de aguas con Organizaciones de Usuarios.

ü Asignar recursos a Programas de Regularización y completamiento de Catastro Público de aguas a ejecutar por la DGA, en coordinación con Conservador de Bienes Raíces y Organizaciones de Usuarios de Aguas.

Artículo 5°.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Para estos efectos, se entenderá por interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y las actividades productivas.

El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

Principales problemas y sus consecuencias:

Nuevos derechos de aprovechamiento y relación con "antiguos". No hay claridad respecto de esta convivencia y se generaran acciones tipo A y tipo B en las cuencas.

Se pueden generar diferencias según la Autoridad vigente y su definición de Interés Público.

Por ejemplo, asignación de caudal ecológico a usuarios tipo B, aguas para subsistencia, derechos provisionales.

Propuestas de consideración:

ü exigir fundamentación del interés público y priorización en resolución asignataria con compensaciones explícitas y obligaciones de entrega de concesiones.

“**Artículo 5° bis.**- Las aguas cumplen diversas funciones, tales como la de subsistencia, que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento; la de preservación ecosistémica; o las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

Principales problemas y sus consecuencias:

Nuevos derechos de aprovechamiento y relación con “antiguos”. No hay claridad respecto de esta convivencia y se generaran acciones tipo A y tipo B en las cuencas.

Se pueden generar diferencias según la Autoridad vigente y su definición de Interés Público.

Por ejemplo, asignación de caudal ecológico a usuarios tipo B, aguas para subsistencia, derechos provisionales.

Propuestas de consideración:

ü Considerar compensaciones vigentes Art. 314 código Actual.

ü Evitar dejar a arbitrio de autoridad vigente y generar condiciones a Planes Ordenadores de Recursos Hídricos por Cuenca.

Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el **uso y goce temporal** de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una **concesión** o por el solo ministerio de la ley.

Principales problemas y sus consecuencias:

En el proyecto no se indica quien se hace responsable de las acciones de **modificaciones o cierre** de las obras de ejercicio que se modifican, limitan, cierran o caducan.

Propuestas de consideración:

ü Considerar que el **titular debe ejecutar planes de modificaciones revisados por la autoridad**, con plazos definidos y particular consideración en la afectación a terceros por las obras.

En el artículo 15:

- a) Sustitúyese la expresión “El dominio del” por “El uso y goce que confiere el”.
- b) Reemplázase la expresión “a la libre disposición” por “al ejercicio”.

Principales problemas y sus consecuencias:

Limitación explícita al dominio, con las consecuencias comentadas acerca del Artículo transitorio N°1

Propuestas de consideración:

ü Respecto al dominio y disposición de los derechos de aprovechamiento vigentes, o consideración de compensación por cambios propuestos en casos específicos y fundados según 314 vigente.

En el artículo 129. Tema Caudal Ecológico:

“Igualmente, la Dirección General de Aguas **podrá establecer un caudal ecológico mínimo**, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario en razón de que la sustentabilidad ambiental de la fuente superficial pudiere sufrir grave deterioro o esté siendo afectada. No obstante las facultades de dicho ministerio, el informe podrá ser solicitado de oficio por la Dirección General de Aguas.

Asimismo, podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza y los humedales de importancia internacional. La Dirección General de Aguas podrá adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas.

Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”.

Principales problemas y sus consecuencias:

No considera compensaciones a derechos vigentes. Expropiación sin indemnizar

No establece mecanismos, tramos de seccionamiento, puntos de interés...

Genera diferencias hacia la Agricultura Familiar Campesina, difíciles de aplicar en estructura red hídrica actual. Quien financia marcos partidores, compuertas, regulaciones y aforos donde se practiquen estas limitaciones parciales al ejercicio.

Propuestas de consideración:

• Establecimiento de Caudal ecológico por cuencas, en base a fundados planes según disponibilidad, con la adecuada compensaciones y consideraciones locales.

En el artículo 129 bis 9: Respecto de ejercicio de derechos.

a) Dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, su conducción hasta el lugar de su uso y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.

Principales problemas y sus consecuencias:

Establece una nueva forma de fiscalización del ejercicio de: Hasta la conducción al lugar de uso suficiente y apta...
Quien califica? Fuente de arbitrariedad y conflicto.

Propuestas de consideración:

ü Definición de un solo tipo de fiscalización de ejercicio y obras.

Artículo 147 quáter.-

Excepcionalmente, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, con la sola finalidad de garantizar los usos de la función de subsistencia, y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento aun cuando no exista disponibilidad, siéndole aplicable las limitaciones del artículo 5° quinquies.

Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo "Por orden del Presidente".

Principales problemas y sus consecuencias:

Nueva facultad para constituir derechos de agua aunque no exista disponibilidad de agua, afectando de esa manera a los derechos de agua existentes.

Propuestas de consideración:

• Indemnizaciones y compensaciones por intervención.

Artículo 307 bis.-

La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad con las normas que establezca el servicio, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Además, en el caso de los derechos no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución.

Principales problemas y sus consecuencias:

Traspasa la función de la DGA hacia OUA en la forma de obligación sin consideración del estado de desarrollo de la propia Organización de usuarios de aguas y capacidades.

Asigna una atribución nueva de fiscalización a DGA con abierta posibilidad de intervención y sanción.

Propuestas de consideración:

ÜEstablecimiento de programas de desarrollo de telemetría. Incentivo y no en la forma propuesta de posibles sanciones económicas e intervencionistas.

Art. 314.- Declarada la zona de escasez, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Para ello, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

“Sin perjuicio de la redistribución anterior, y para el caso que se acredite que existen graves carencias para suplir los usos de la función de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales, procurando satisfacer íntegramente dichos requerimientos por sobre los demás usos. Las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso estarán vigentes mientras se halle en vigor el decreto de escasez respectivo. Los efectos ocasionados con la redistribución no darán derecho a indemnización alguna.

Principales problemas y sus consecuencias:

Elimina compensaciones, genera incertidumbre y posibilidad de vulneración de derechos vigentes según arbitrio de autoridad.

Debilita funcionamiento de las Juntas de Vigilancia en momentos de mayor necesidad. En vez de trabajo conjunto, quita atribuciones y función básica.

Propuestas de consideración:

- üFortalecer Juntas de Vigilancia y explicitar prioridad de consumo humano en casos específicos fundados y no generales por cuencas con debida consideración a la afectación del uso vigente que se afecte.
- üConsiderar redistribución hacia Sistemas de SSR no así a concesionarias ya que son un desincentivo expreso a la inversión en mejoramiento de concesiones.